**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS**

DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO DE XXXX XXXXX, C.A. Entre, XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V.-X.XXX.XXX, por una parte,, y por la otra el ciudadano XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXX, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nos. V.- X.XXX.XXX, respectivamente, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos mediante el presente acto, una Compañía Anónima que se regirá por las cláusulas establecidas en el presente documento, las cuales son del tenor siguiente: **CAPITULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, CAPITAL Y ACCIONES. CLÁUSULA PRIMERA.** NOMBRE.- La compañía se denominará XXXXXXX XXXXX, C.A. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO**.- La Sociedad tendrá por objeto, principalmente, fabricación, elaboración, compra, venta, distribución, comercialización de Helados de Yogurt, postres de todo tipo, ensaladas de frutas y caramelos duros de yogurt, Bebidas no alcohólicas como: agua mineral, jugos de frutas naturales con o sin yogurt, granizados, Café, etc.. Para cumplir con dicho objeto la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, permutar, ceder y, en general enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; importar bienes muebles, representar firmas comerciales ya sean nacionales o internacionales, así como distribuir y vender productos, bienes y servicios nacionales o extranjeros, directamente o como representante de otras firmas mercantiles. Esta enumeración es meramente enunciativa, no limitativa o taxativa y, en consecuencia la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio lícito de comercio, si así lo decidiere la Asamblea General. **CLÁUSULA TERCERA. DOMICILIO.**- La compañía tendrá por domicilio en la Isla de Margarita, Estado Nueva Esparta, Venezuela, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales, Agencias o Representantes en cualquier otro lugar de la República o del Exterior, si así lo requiere el objeto de la compañía y con la sola voluntad y aprobación de la Junta Directiva **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN**.- La sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil respectivo. Sin embargo podrá ser disuelta o liquidada, antes del término convenido o prorrogada su duración por un período igual, si así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas. **CLÁUSULA QUINTA. CAPITAL**.- El capital social  de la compañía será la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. 5.000,00) dividido en Quinientas (500) acciones con un valor nominal de DIEZ BOLÍVARES FUERTES (BsF. 10,00), cada una de ellas, suscritas y pagadas íntegramente por los socios de la siguiente forma: Sr. XXXXXX XXXXXXX XXXX., anteriormente identificado, ha suscrito un total de doscientas cincuenta (250) acciones, pagadas en su en su totalidad por un valor total de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES FUERTES (BsF. 2.500,00), y XXXX XXXXX XXXXX., también identificado anteriormente, ha suscrito un total de doscientas cincuenta (250) acciones pagadas en su totalidad por un valor total de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES FUERTES (BsF. 2.500,00). El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas según consta de comprobante bancario que se anexa para ser agregado al expediente de la compañía en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SEXTA. ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y confieren iguales derechos a sus propietarios y cada una de ellas representa un (1) voto en la Asamblea de Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante simple poder contenido en carta o facsímile. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHO DE PREFERENCIA**.- 1) Aumento de Capital: Cuando el capital social de la compañía sea aumentado, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número que tengan canceladas para el momento del correspondiente aumento. 2) Venta de acciones: En caso de que algún accionista de la compañía decida traspasar, enajenar o ceder una parte o la totalidad de sus acciones, necesariamente dará preferencia a los otros accionistas ofreciéndoselas y estableciendo los términos y condiciones de su oferta. Este derecho se ejercerá en proporción al número de acciones que cada accionista tenga en el capital social de la compañía para ese momento y de conformidad con las siguientes reglas: a) El socio que se proponga traspasar, enajenar o ceder sus acciones deberá participar a los demás socios su oferta, indicando la cantidad de acciones a vender así como el precio que espera recibir por las mismas. Los demás accionistas deberán manifestar su aceptación o rechazo a la oferta dentro de los treinta (30) días continuos siguientes. b) Si el Accionista Vendedor recibiese una contra-oferta por parte de un tercero comprador que le fuese satisfactoria, deberá notificar a los demás accionistas de la misma, a fin de que los mismos manifiesten su interés o no en adquirir dichas acciones dentro de los diez (10) días siguientes. Para el caso en que dicho lapso venza sin que hayan sido formuladas propuestas de compra por parte de los socios de la Compañía, las acciones podrán ser vendidas, cedidas o traspasadas al tercero interesado siempre que las condiciones de dicha venta, cesión o traspaso se realice en idénticos términos a los contenidos en la oferta realizada a los accionistas de la compañía. **CLÁUSULA OCTAVA.-** En caso de muerte de un accionista y para obtener la declaración del cambio de propietario en el libro respectivo que a tal efecto se lleve en la compañía se procederá conforme a lo establecido en el Código de Comercio. **CAPITULO II. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CLÁUSULA NOVENA. DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas, es la suprema autoridad en cuanto a control y negocios de la compañía, representa la universalidad de los socios y sus acuerdos, dentro del límite de sus facultades, son obligatorios para todos tanto para los asistentes como para los que hayan dejado de acudir a ella.**CLÁUSULA DÉCIMA. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en la ciudad de Caracas durante cualquier día de la segunda quincena del mes de mayo y resolverá sobre los puntos a que se refiere el Artículo 275 del Código de Comercio y cualquier otro punto que sea sometido a su consideración. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que interese a la compañía.**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. CONVOCATORIA.**- La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas será efectuada por la Junta Directiva mediante publicación en un periódico de circulación nacional de la ciudad de Caracas con por lo menos quince (15) días consecutivos de anticipación a la fecha de la correspondiente Asamblea. La convocatoria deberá expresar los puntos a tratar en la Asamblea de Accionistas respectiva. La asistencia de la totalidad de los accionistas convalidará la celebración de la Asamblea, prescindiéndose de la convocatoria para la misma. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** El quórum para todas las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, consistirá de accionistas que representen la mayoría del capital social, incluyendo cualquier Asamblea que se celebre con el objeto de resolver sobre cualquiera de los asuntos establecidos en el Artículo 280 del Código de Comercio. Si no se obtiene quórum en cualquier Asamblea de Accionistas, cualquier Administrador convocará a una nueva Asamblea de Accionistas que se celebrará a más tardar a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea suspendida por falta de quórum. Cualquier resolución de la Asamblea de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, incluyendo cualquier Asamblea subsiguiente convocada por falta de quórum, será adoptada por el voto afirmativo de accionistas que representen la mayoría del capital social, incluyendo resoluciones sobre cualquiera de los asuntos establecidos en el Artículo 280 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**. Sin perjuicio de lo que disponga la ley, la Asamblea de Accionistas posee los más amplios poderes de dirección, manejo y control de los negocios de la compañía y en ejercicio de sus poderes podrá: - Designar a las personas que deben desempeñar los cargos de administradores de la compañía, y acordar las acciones de responsabilidad de los mismos. - Designar al comisario y fijar su remuneración correspondiente. - Considerar, aprobar o no los balances, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas, informes y proposiciones para el reparto de las utilidades. - Resolver acerca de los aumentos o disminuciones del Capital Social de la compañía. - Aprobar la liquidación de la sociedad y el nombramiento de liquidadores. - Abrir y cerrar, agencias, sucursales, filiales o representaciones. - Acordar la disolución o fusión de la sociedad. - Aprobar la creación de apartados especiales para reservas, garantías u otros fines y ordenar el empleo de dichos fondos. - Aprobar las inversiones y gastos de la sociedad que superen el cien por ciento (100%) del Capital Social de la Compañía. - Aprobar el traslado o modificación de la localización hacia otro local. - Resolver sobre la celebración y/o renovación de contratos de arrendamiento. - Deliberar y resolver en general, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a la consideración de la misma. - Las demás facultades que le sean atribuibles de acuerdo a la ley. **CAPITULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DE LA ADMINISTRACIÓN.-**La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por dos (2) miembros principales llamados Directores, quienes podrán ser accionistas o no de la misma. Los Directores Principales podrán tener suplentes personales quienes serán elegidos en la oportunidad y forma en que sean elegidos los Principales. El Director Suplente entrará en sus funciones en caso de ausencia o impedimento del correspondiente Director Principal que sustituya. Dichas ausencias no tendrán que ser acreditadas frente a terceros. Los Directores actuarán de manera conjunta y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición sobre los bienes de la sociedad y podrán contraer obligaciones derivadas de los actos, contratos y convenios que consientan sin limitación alguna, así mismo podrán: - Convocar y presidir la Asamblea. - Fijar los gastos generales de la compañía. - Establecer los gastos de Administración. - Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y suscribir letras de cambio, cheques y pagare o cualquier otro tipo de efecto cambiario a nombre de la compañía. - Celebrar contratos de préstamos con o sin garantía. - Formular planes de trabajo. - Contratar, remover, despedir y dirigir al personal que estará al servicio de la sociedad y fijar las remuneraciones correspondientes. - Ejercer la representación legal de la sociedad ante terceras personas naturales o jurídicas, pudiendo en consecuencia representarla judicial o extrajudicialmente en toda clase de negocios relacionados con el objeto social, para lo cual podrán nombrar apoderados generales, especiales o judiciales confiriéndoles a cada uno las facultades que juzguen necesarias. - Constituir factores de comercio en caso de que sea necesario. - Abrir y cerrar cuentas bancarias, las cuales podrán ser movilizadas con la firma conjunta de los accionistas de la compañía. - Vender, gravar, hipotecar, enajenar bienes muebles, créditos u otros derechos de la compañía, previa anuencia de la Asamblea de Accionistas. - Solicitar, aceptar o conceder créditos. - Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance y un informe sobre la administración de la sociedad. - En general, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y tomar las decisiones que estimen convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía. Si fuere imposible a los Directores llegar a una decisión que afecte el giro comercial de los negocios o actividades de la compañía, incluyendo, pero sin estar limitado a, celebración de contratos con proveedores y nombramiento y remoción de personal gerencial, cualquiera de ellos podrá convocar una Asamblea de Accionistas para tratar exclusivamente el asunto para el cual no hubiese acuerdo, a la que asistirán además de los accionistas, los Directores Principales y sus Suplentes. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**. Los miembros de la Junta Directiva de la compañía durarán cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, pero sus funciones no cesarán hasta tanto no hayan sido debidamente reemplazados por la Asamblea de Accionistas y podrán ser reelegidos por periodos iguales.**CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. EJERCICIO FISCAL.**- El ejercicio fiscal de la compañía comenzará el día primero (1°) de Enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que empezará desde la fecha de inscripción del presente Documento Constitutivo en el Registro Mercantil, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de este mismo año. Una vez cerrado el ejercicio económico se elaborará el Inventario Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y el Balance conforme a las reglas del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. FONDO DE RESERVA**.- Verificado el Balance, de las utilidades líquidas de la compañía deberá hacerse una reserva de un cinco por ciento (5%) destinado a constituir y mantener un Fondo de Reserva de la Compañía. Este fondo de reserva se elevara hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía. La Asamblea de Accionistas podrá disponer de la creación y mantenimiento de otros fondos de reserva o garantías que consideren convenientes. Las utilidades líquidas o restantes se repartirán proporcionalmente entre los accionistas en los términos y condiciones que disponga la Asamblea de Accionistas convocada a tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. COMISARIO.-**La compañía tendrá un Comisario elegido por la Asamblea de Accionistas, quien durará en el ejercicio de sus funciones dos (2) años y podrá ser reelegido por un periodo igual. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. ESTATUTOS.-**El presente documento constitutivo constituye también los estatutos sociales de la compañía y es de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas. Los estatutos no podrán ser reformados sino mediante el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la Compañía. Esta reforma se efectuará en Asamblea General de Accionistas convocada con diez (10) días de anticipación por lo menos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.**- En caso de liquidación de la Compañía, la Asamblea de Accionistas que la declare otorgará a los liquidadores los poderes que juzgue convenientes. Durante la liquidación la Asamblea quedará investida de los más amplios poderes y cuando sea regularmente convocada podrá deliberar y resolver con el número de accionistas que representen la totalidad del Capital Social de la Compañía. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CASOS NO ESPECIFICADOS.-** Todo lo no previsto en el presente documento Constitutivo y Estatutario se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**Discutido este documento constitutivo, fue aprobado y firmado por los presentes. Fueron elegidas las siguientes personas como Directores de la compañía: Director Principal designado por XXXXXXX XXXXXX XXXX, Director Suplente designado por XXXXXX XXXXXX XXXXX; Director Principal designado por el Sr. XXXXXX XXXXXX XXXXX: XXXXX XXXXXX XXXXX., venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V.- X.XXX.XXX; Director Suplente designado por el señor XXXXXX XXXXXX XXXXX: XXXXXX XXXXX XXXXX, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V.- X.XXX.XXX; quienes aceptan el cargo y juran cumplirlo fielmente.**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**Se designa igualmente en este acto al Comisario de la Compañía, el Ciudadano: XXXXXXX XXXXX XXXX, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V.- X.XXX.XXX e inscrito por ante el CPC N° X.XXX, quien acepta su cargo y jura cumplirlo fielmente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**- Se autoriza al Sr. XXXXX XXXXX XXXXX venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- X.XXX.XXX, para que cumpla las formalidades legales relativas a la participación e inscripción del presente documento Constitutivo y Estatutario por ante el Registro Mercantil respectivo, teniendo la facultad en nombre de la compañía y de todos los accionistas de firmar los documentos que tal efecto fuere menester. Igualmente queda plenamente facultado para realizar todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Finanzas para así obtener la documentación necesaria para el ejercicio de la compañía. En la ciudad de Caracas, a los ------- días del mes de Octubre 200X.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Sr. XXXX XXXX XXXXX Sr. XXXXX XXXX XXXX C.I. V- X.XXX.XXX C.I. V- X.XXX.XXX

nota: para habilitar en el registro mercantil hay que hacer un documento de habilitacion.

[REQUISITOS CONSTITUCIÓN COMPAÑÍAS ANÓNIMAS](http://www.saren.gob.ve/?q=node/337)

Constitución Compañías Anónimas

Copia de Cédula de Identidad o Pasaporte vigente, de todos los que participan, el texto credencial de la Siex si se trata de extranjeros (presentantes, accionistas y comisario).

El comisario debe presentar Carta de Aceptación y copia de su carnet o solvencia del Colegio de Contadores al que esté adscrito

Búsqueda y reserva de nombre debidamente aprobada.

Planilla de Pagos correspondiente al Fisco Nacional o Regional, según sea el caso.

Recibos de pagos al Registro (Derechos de Registro).

Documento que justifique el pago del capital (Inventario, Balance de apertura, Depósito o carta bancaria).

Documento que resuma estatutos sociales de la compañía de acuerdo a lo establecido en el Título III, sección 2da. Art. 213 del Código de Comercio.